OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 478 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE E INGENIERÍA IT&T DE COLOMBIA S.A.S.

Los suscritos a saber, de una parte **MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.170.337, quien actúa en su calidad de Secretaria General de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE,** identificada con NIT. 800.170.433-6, según Resolución de Nombramiento No.43089 del 25 de septiembre de 2018, y Acta de Posesión No. 016 del 25 de septiembre de 2018, facultada para celebrar este tipo de modificaciones según la Resoluciones No. 5731 de 2012, 7730 de 2013 y 011448 de 2014, quien en lo sucesivo se denominará LA SUPERINTENDENCIA, entidad creada por la Ley 1ª de 1991 y reestructurada por el Decreto No. 2409 de 2018 y Decreto No. 2410 de 2018, organismo descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, por una parte y por la otra, **INGENIERÍA IT&T DE COLOMBIA S.A.S.,** persona jurídica identificada con NIT. No. 800.134.187-6, representada legalmente en calidad de subgerente por la señora **LEIDY YAZMÍN CARO GARZÓN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.271.787, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ MOFIFICATORIO No. 1 al contrato de compraventa No. 478 de 2019, previo a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE suscribió con EL CONTRATISTA el Contrato de Compraventa No. 478 de 2019 el día 23 de agosto de 2019, cuyo objeto es: *"Adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de dos (2)* Sistemas de Alimentación Ininterrumpida – SAI (UPS) *de tecnología actual, para las sedes de la Superintendencia de Transporte y de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas."* **2.** Que el valor del Contrato de Compraventa No. 478 de 2019, se suscribió por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($333.757.749)** IVA incluido y demás impuestos, tasas, derechos o contribuciones a que haya lugar. **3.** Que el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. 478 de 2019 es hasta el día 26 de diciembre de 2019. **4.** Que el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en calidad de supervisor del contrato, por medio de Memorando No. 20194200127533 justificó la solicitud de modificación del contrato de la referencia, bajo las siguientes consideraciones: *"(...) 1. Teniendo en cuenta la dinámica propia y variabilidad de los procesos de la Supertransporte, que impacta la cantidad de personas que se están vinculando a la entidad y particularmente las que serán ubicadas en la sede de la Soledad, conlleva a un incremento de energía que afecta directamente las características de la UPS actual debido a la carga adicional por puesto de usuario (Kw/h); esto sumado al fortalecimiento en infraestructura que la Oficina de Tics está llevando a cabo y que por ende requiere aumentar la disponibilidad del datacenter alterno ubicado en esa sede; se contempla la instalación de la UPS de 20KVA recientemente adquirida y que se encuentra disponible para su instalación y puesta en marcha por parte del proveedor, con el fin de cubrir la demanda energética requerida actualmente. 2. Con la instalación de la UPS nueva de 20 KVA directamente en la sede de la Soledad, se evitará posteriores maniobras de desinstalación, trasladado e instalación entre las diferentes sedes, reduciendo los costos derivados de estas. 3. Un punto para tener en cuenta es la dificultad de intervenir y operar en la sede de La Sabana, debido a que el inmueble es administrado por La Dirección de Tránsito y Transportes de La Policía Nacional – DITRA, la cual restringe y limita el ingreso por medidas de seguridad; inconvenientes que no pueden ser trasladados al proveedor. Por lo tanto, se estima conveniente y necesario realizar el traslado de la UPS que actualmente se encuentra instalada en la sede de la Soledad y que cumple con los requerimientos de energía de la sede de la Sabana, por medio del contrato de mantenimiento de UPS para la vigencia actual y que incluye traslados entre sedes. Además, al ser la UPS de la Soledad de menores características no precisa de adecuaciones eléctricas adicionales en la sede de la Sabana." (...).* Solicitud que fue aprobada por el contratista mediante comunicación dirigida al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con fecha del 15 de noviembre de 2019. **5.** Que el Contrato se encuentra vigente y en ejecución al momento de la suscripción de este documento. **6.** Que como consecuencia de lo anterior, las partes de común acuerdo, consideran celebrar el presente OTROSÍ MODFICATORIO No. 1 al Contrato de Compraventa No. 478 de 2019, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la CLÁSULA SEPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN, quedando de la siguiente manera: **CLÁSULA SEPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN**: La entrega de los Sistemas de Alimentación Ininterrumpida - SAI (UPS Uninterruptible Power Supply), al igual que los servicios conexos deben ser entregados y prestados, uno en la sede principal de la Superintendencia de Transporte ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 63 # 9A - 45 piso 2 y 3 y el otro en la Sede Calle 13 No. 18-24 Estación de la Sabana Bogotá D.C. o en la Calle 37 # 28B – 21 sede de la soledad, de acuerdo como lo determine técnicamente el supervisor del contrato o en su defecto en la dirección donde sean reubicadas dichas sedes. **CLAUSULA SEGUNDA - PUBLICACIÓN - MODIFICACION:** De conformidad con el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE publicará el presente Otrosí modificatorio No. 01 en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento quedará

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

@Supertransporte

perfeccionado con la firma de las partes. No obstante se requiere informe a la Compañía Aseguradora. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Compraventa No. 478 de 2019, que no contraríen el presente documento, permanecen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma en Bogotá D.C. 15 NOV 2019

POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

MARIA PIERINA GONZÁLEZ FALLA
Secretaria General

POR EL CONTRATISTA

LEIDY YAZMIN CARO GARZON

Aprobó: Jennifer del Rosario Bendek Rico – Directora Administrativa
Revisó: Yanira Galindo Páez – Contratista Secretaria General.
Proyectó: Martha González – Contratista - Dirección Administrativa

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia